



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

001134-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes

D.L. 1077-2010

VISTO:

El MEMORANDO N° 602-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR-GGR de fecha 14 de octubre del 2010, Acta de Acuerdo de Gerentes Regionales N° 023-2010-GRT de fecha 12 de octubre del 2010, Informe N° 1056 -2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 15 de septiembre del 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de mayo del 2010, el Gobierno Regional de Tumbes, convoca la Licitación Pública-LP N° 001-2010/GOB.REG TUMBES-CEPBS, para la "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO HOSPITAL NIVEL II-2 JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA-TUMBES", por un valor referencial ascendente a S/92,913,300.85;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000763-2010/GOB.REG.TUMBES-PR-P de fecha 22.JUL.2010, se DECLARA DE OFICIO LA NULIDAD del proceso de selección LP N° 001-2010/GOB.REG TUMBES-CEPBS, bajo comentario; al considerarse que no se había integrado correctamente las bases tal como lo disponía el OSCE mediante pronunciamiento N° 146-2010/DTN de fecha 17 de mayo del 2010;

Que, la Empresa Tecnología Industrial y Nacional S.A., ha interpuesto demanda contenciosa administrativa contra el Organismo Supervisor de las Contrataciones del estado(OSCE) y el Gobierno Regional de Tumbes, mediante la cual solicita en su petitorio como pretensión principal, la nulidad del acto administrativo Resolución Ejecutiva Regional N° 000763-2010/GOB.REG.TUMBES-PR-P de fecha 22.JUL.2010, emitida por el Gobierno Regional de Tumbes, y como pretensión accesoria, el restablecimiento de los derechos e intereses jurídicamente tutelados de la demandante; Y, en consecuencia se disponga: Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado(OSCE) y el Gobierno Regional de Tumbes, procedan con el desarrollo del proceso de LICITACION PUBLICA N° 001-2010/GRT-CE conforme a sus bases integradas; asimismo como pretensión cautelar principal el demandante solicita, se dicte una medida innovativa por la que se disponga la suspensión de los efectos legales de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000763-2010/GOB.REG.TUMBES-PR-P de fecha 22.JUL.2010 y consecuentemente se disponga la renovación de las cosas al estado inmediato anterior a



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

001134 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes

la emisión de tal acto administrativo y como pretensión cautelar accesoria, se dicte una medida cautelar de no innovar por la que se ordene que los codemandados se ABSTENGAN de impedir el desarrollo del proceso de Licitación Pública 001-2010-GRT-CE;

Que, el Décimo Sexto Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lima, mediante resolución número UNO de fecha 11.AGO.2010, ADMITE la medida cautelar solicitada por la Empresa Tecnología Industrial y Nacional S.A contra el Organismo Supervisor de las Contrataciones del estado(OSCE) y el Gobierno Regional de Tumbes; ORDENANDO: 1) la suspensión de los efectos legales de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000763-2010/GOB.REG.TUMBES-PR-P dictada por el Gobierno Regional de Tumbes; 2) la renovación del proceso de Licitación Pública N° 001-2010/GRT-CE al estado inmediato anterior a la emisión de la precitada resolución, absteniéndose los codemandados de impedir el desarrollo de dicho proceso, hasta que se resuelva mediante sentencia firme el proceso principal;

Que, mediante Oficio N° 5144-2010-15-1801-JR-CA-16 de fecha 12.AGO.2010, el Décimo Sexto Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lima, pone en conocimiento al Gobierno Regional de Tumbes de la medida cautelar de No Innovar, para los fines legales pertinentes;

Que, en atención al mandato judicial y teniendo en cuenta el Art. 4º de la ley Orgánica del poder Judicial, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000828-2010/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 13.AGO.2010, el Gobierno Regional de Tumbes, SUSPENDE los efectos legales de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000763-2010/GOB.REG.TUMBES-PR-P, mientras dure el Proceso Contencioso Administrativo; consecuencia de ello, la Sede Regional continuó con el desarrollo de dicho proceso, encontrándose impedida de intervenir y poder atender los planteamientos presentados por los postores del mismo;

Que, no obstante haber dado cumplimiento al mandato antes acotado, del análisis de la normatividad vigente sobre la materia, se puede observar que el Art. 53 de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un proceso de selección, solamente podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación. Mediante el recurso de

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

G01134 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes

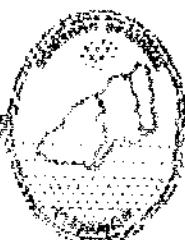
22 JUL 2010

apelación se podrán impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato (...) El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad siempre y cuando el valor referencial del proceso no supere las seiscientas (600) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). En caso el valor referencial del proceso de selección sea superior a dicho monto, los recursos de apelación serán conocidos y resueltos por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la forma y oportunidad que establezca el Reglamento de la presente norma (...) La interposición de la acción contencioso-administrativa procede contra lo resuelto en última instancia administrativa, sin suspender su ejecución";

Que, asimismo el Artículo 104º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica que: "Mediante el recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato. En aquellos procesos de selección cuyo valor referencial no supere las seiscientas Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT), el recurso de apelación se presenta ante la Entidad que convocó el proceso de selección que se impugna, y será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad. En caso que el valor referencial del proceso de selección sea igual o superior a seiscientas Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT), el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal. En los procesos de selección según relación de items, el valor referencial total del proceso determinará ante quién se presentará el recurso de apelación. Con independencia del valor referencial del proceso de selección, los actos emitidos por el Titular de la Entidad que declaran la nulidad de oficio o cancelen el proceso, podrán impugnarse ante el Tribunal". (el subrayado es nuestro);

Que, en ese orden de ideas, se puede colegir que la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000763-2010/GOB.REG.TUMBES-PR-P de fecha 22.JUL.2010, debió ser solicitada ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, toda vez que se acciona contra un acto emitido por el Titular de la Entidad que declara la nulidad de oficio del acotado proceso de selección; por lo que el Décimo Sexto Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lima, no debió intervenir en dicho proceso al no tener competencia para ello, según lo expuesto en el Art. 53 de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el Artículo 104º de su reglamento; por tanto debe autorizarse al Procurador Público Regional para que inicie las acciones legales

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

001134-2010/GOB. REG. TUMBES-^P

Tumbes, a - 10/11/2010

pertinentes contra el Décimo Sexto Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lima;

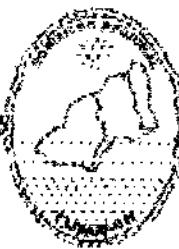
Que, además mediante Informe N° 1056-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de septiembre del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que, al haberse avocado el conocimiento del proceso de la Licitación Pública-LP N° 001-2010/GOB. REG. TUMBES-CEPBS el Décimo Sexto Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lima, y no haber tenido competencia para ello, debe autorizarse al Procurador Público Regional para que inicie las acciones legales pertinentes contra dicho Juzgado, toda vez que el Gobierno Regional de Tumbes, se encuentran impedido de intervenir en el desarrollo del referido proceso y poder atender los petitorios presentados por los postores del mismo;

Que, por las razones antes expuestas mediante Acta de Acuerdo de Gerentes Regionales N° 023-2010-GRT de fecha 12 de octubre del 2010, se conviene AUTORIZAR al Señor Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes, para que inicie las acciones legales pertinentes, contra el Décimo Sexto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima;

Que, mediante MEMORANDO N° 602-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR-GGR de fecha 14 de octubre del 2010, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, dispone a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, proyecte la resolución autorizando al Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a iniciar las acciones pertinentes;

Que, de conformidad con el Artículo 47º de la Constitución del Estado, concordante con el Decreto Legislativo N° 1068, los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución y al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector; previa autorización mediante Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales, conforme lo determina el segundo párrafo del Artículo 78 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 001134 - 2010/GOB. REG. TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Gobernador Regional Longio León
Gerente General Regional Rogelio V. Díaz

Tumbes, 8 de noviembre de 2010

Estando al Informe Nº 1056 -2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 15 de septiembre del 2010, y al Acta de Acuerdo de Gerentes Regionales Nº 023-2010-GRT de fecha 12 de octubre del 2010; y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes, para que inicie las acciones civiles y/o penales, contra el **Décimo Sexto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima**; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución, así como los antecedentes del caso mencionado al Procurador Público Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cumplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



Lic. Rogelio V. Díaz
Gobernador Regional